

Publicada en el Periódico Oficial No. 48, de fecha 15 de junio del 2005

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR

TITULO PRIMERO GENERALIDADES CAPITULO UNICO OBJETO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interno del Consejo Consultivo Municipal del Adulto Mayor para el Municipio de Juárez, sustenta su fundamento legal en lo establecido en los artículos 2 fracción IV, 4, y 28 fracciones I y XXXVII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases de organización y de operación del Consejo Consultivo Municipal del Adulto Mayor como órgano de colaboración para con el Municipio de Juárez, integrado por los representantes de las diferentes agrupaciones que aglutinan a los Adultos Mayores de Juárez, así como por el Sector Público, Sector Social y Sector Privado, con la finalidad de que en común se determinen las políticas y programas a aplicar con el objeto de buscar un mejor nivel de vida para el Adulto Mayor.

ARTICULO TERCERO.- El consejo Municipal del Adulto Mayor estará facultado para intervenir en las materias y asuntos que establezcan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

TITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo estará integrado por los representantes de las diferentes agrupaciones que aglutinan a los Adultos Mayores en el Municipio de Juárez, así como por miembros destacados del Sector Público, Sector Social y Sector Privado, de la siguiente manera:

- 1).- El Sector Público estará integrado por:
 - a) El subdelegado de SEDESOL (Secretaría de Desarrollo Social) en esta ciudad.
 - b) El Representante del Ciudadano Gobernador en esta ciudad.
 - c) Dos representantes de la Administración Municipal, designados por el Presidente Municipal.
 - d) Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Social.
 - e) Regidor Coordinador de la Comisión de la Familia y Asistencia Social.
- 2).- El Sector Social estará integrado por:
 - a) Los representantes de los clubes de servicio de la localidad que acudan a la convocatoria que formule el C. Presidente Municipal.

- b) Las autoridades de Salud dependientes del Gobierno del Estado que acudan a la convocatoria que formule el C. Presidente Municipal.
- c) Las Organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas.

Las agrupaciones de Adultos Mayores estarán integradas por al menos 50 Adultos Mayores para tener derecho a ser representadas en el consejo.

- d) Adultos Mayores que no pertenezcan formalmente a ninguna asociación civil, pero que tengan una representatividad mínima comprobable (datos generales de los representados con identificación).
- 3).- El Sector Privado estará integrado por organizaciones de empresarios, entre otros:
- a) Un representante de las Cámaras de Industria y Comercio.
 - b) Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana.
 - c) Un representante de la Asociación de Maquiladoras.
 - d) Los demás organismos privados que acudan a la convocatoria que formule el Ciudadano Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para la integración del Consejo Consultivo convocara públicamente con quince días de anticipación, tanto a las agrupaciones de Adultos Mayores del Municipio como a los Organismos de los Sectores Público, Privado y Social a efecto de integrar el Consejo Consultivo Municipal del Adulto Mayor.

La integración de nuevos miembros se dará conforme a lo estipulado en el ARTÍCULO 4 punto 2.

ARTICULO QUINTO.- La directiva del Consejo se integrara por un Presidente, un Tesorero y un Secretario Técnico, mismos que serán designados de la siguiente manera: el Presidente de la Mesa Directiva será nombrado por el Presidente Municipal previa consulta con las organizaciones sociales que se dedican a atender al adulto mayor, debiendo dicha persona tener 60 años cumplidos a la fecha en que se le otorgue su nombramiento; el Tesorero y el Secretario Técnico serán nombrados por el propio consejo.

ARTICULO SÉXTO.- Para ser Consejero se requiere:

- a) Ser mexicano.
- b) Solicitar por escrito su aceptación de ingreso por el organismo que representa.
- c) Demostrar residencia mínima en el Municipio de dos años.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO TÉCNICO Y DEMÁS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo:

- a) Llevar la representación legal del Consejo.
- b) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, a la vez que procurara fluidez de las mismas.
- c) Convocar en coordinación con el Secretario Técnico a juntas ordinarias y extraordinarias.
- d) Firmar los acuerdos y notificaciones que a petición de la parte legítimamente interesada deben ser extendidas por el Consejo.

- e) Autorizar la presencia de invitados a las sesiones.
- f) Levantar y autorizar con apoyo del secretario Técnico, las actas en el libro destinado para ese fin.
- g) Designar su sustituto en caso de ausencia.
- h) Posponer o suspender una sesión programada de acuerdo con la Dirección del Consejo.
- i) Elaborar el Orden del Día que corresponda a cada sesión con el auxilio del Secretario Técnico, quien recibirá y ordenará los asuntos que cualquiera de los consejeros quiera discutir y que representen para tal efecto cuando menos con una semana de anticipación a la fecha de la sesión si esta es ordinaria y con tres días de anticipación en caso de que se trate de una sesión extraordinaria.
- j) Elaborar y difundir el boletín de prensa por sesión en todos los medios de comunicación, con la síntesis de los acuerdos.
- k) Determinar el contador o despacho contable que dictaminarán los estados financieros del consejo.
- l) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo:

- a) Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y plantarlas bajo su firma y la del Presidente en el Libro respectivo.
- b) El manejo y representación de la correspondencia.
- c) Dar lectura al Acta anterior en las Asambleas.
- d) Pasar lista de los miembros del consejo
- e) Circular o publicar con oportunidad entre los miembros del Consejo los citatorios, iniciativas y dictámenes o documentos que deban conocer los consejeros.
- f) Firmar los acuerdos y notificaciones que a petición de la parte legítimamente interesada deban ser extendidas por el consejo..
- g) Enviar a los consejeros con cinco días de anticipación, copia del proyecto de acta de acuerdos de la sesión inmediata anterior.
- h) Poner a disposición de los consejeros de la Secretaría Técnica las Actas de las Sesiones para su consulta o revisión en un tiempo mínimo de 48 hrs. Antes de la siguiente sesión.
- i) Auxiliar al Presidente en la elaboración y difusión del boletín de prensa con la síntesis de los acuerdos y resoluciones del Consejo, en todos los medios de comunicación.
- j) Mantener actualizado el padrón de Consejeros.
- k) Las demás que les señalen las leyes y los reglamentos.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO NOVENO.- Los miembros del Consejo quedan obligados a:

- a) Asistir a las sesiones de trabajo; cuando los titulares no puedan asistir, deberán hacerlo los suplentes acreditados y será responsabilidad del titular el hacer del conocimiento al suplente los asuntos a tratar y los criterios a seguir.

- b) Documentarse y discutir con seriedad, profundidad y objetivamente, sobre los asuntos que se discutan en el seno del Consejo antes de expresar juicios y resoluciones.
- c) Informar y buscar el apoyo de los organismos que representan para la toma de decisiones y acuerdos del Consejo.
- d) Declarar sobre su participación o cualquier responsabilidad particular que afecte o pueda producir conflicto de intereses en los asuntos que se traten en el Consejo.
- e) Asistir a las reuniones del Consejo y solo en caso de imposibilidad practica, enviar al suplente acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

a) Asistir y/o suplir a los miembros de la directiva en las obligaciones y atribuciones que la directiva le requiera, incluyendo al Presidente y al Secretario Técnico y tesorero.

**TITULO TERCERO
FUNCIONAMIENTO
CAPITULO I
SESIONES**

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El consejo celebrara sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales serán presididas por su Presidente, en ausencia de este, el Secretario Técnico conducirá la sesión y a su vez nombrara un Secretario suplente entre los asistentes.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las sesiones Ordinarias se celebraran cuando menos una vez al mes, se llevarán a cabo en el lugar que designe el Presidente, en las fechas que este determine o a solicitud de la mayoría de los Consejeros.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten el consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias y podrán convocarse a ellas por el Presidente del Consejo o por cualquier Consejero cuya solicitud sea respaldada por un mínimo de tres Consejeros titulares.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El calendario de sesiones ordinarias será establecido durante la reunión del mes de Diciembre de cada año, y solo será cambiado por acuerdo de los miembros del consejo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- El calendario de reuniones se boletinará a todos los Consejeros así como a las agrupaciones que estos representan.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La convocatoria a sesiones del Consejo deberá hacerse mediante inserción de aviso en un diario de mayor circulación en la localidad la cual deberá contener fecha, hora, lugar, orden del día y firma del Presidente o del Secretario Técnico, o en su caso; la de los Consejeros convocantes, así mismo podrá convocarse a los miembros del consejo a sesión por escrito y de manera personal, firmando cada uno de ellos de recibido dicha invitación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los plazos de convocatoria a sesiones Ordinarias y Extraordinarias será las siguientes:

- a) Las sesiones Ordinarias serán convocadas con una anticipación mínimo de una semana.
- b) Las sesiones Extraordinarias serán convocadas con una anticipación mínimo de tres días.
- c) La segunda convocatoria para los dos tipos de sesiones se convocaran con 24hrs de anticipación, cualquier tipo de sesiones deberá de contar con una asistencia del 50% mas uno para que tenga validez plena los acuerdos tomados dentro de este consejo.

CAPITULO II ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Orden del Día se conformará por:

- a) Lista de asistencia
- b) Verificación de Quórum
- c) Registro de Asuntos Generales
- d) Consideración y aprobación del Orden del Día
- e) Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión anterior
- f) Informe de tesorería
- g) Informe de comisiones
- h) Tema principal
- i) Asuntos generales
- j) Clausura de sesión

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Durante las sesiones Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos señalados en las convocatorias respectivas.

CAPITULO III QUÓRUM

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El consejo sesionara en pleno y con la asistencia de mas de la mitad de sus miembros titulares o suplentes en funciones con derecho a voto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las sesiones se suspenderán:

- a) por ausencia del Presidente y del Secretario Técnico
- b) por falta de quórum legal.
- c) por causas fortuitas o fuerza mayor

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso que por falta de quórum no fuera posible llevarse la sesión, esta deberá celebrarse en segunda convocatoria con los Consejeros que haya presentes, siendo validos los acuerdos y resoluciones tomadas.

CAPITULO IV VOTACIONES

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Tendrán derecho a participar con voz y voto los representantes de las agrupaciones de Adultos Mayores, que tengan mas de 50 miembros afiliados, del sector público, privado y social.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Solo participaran con voz los invitados especiales a las sesiones del Consejo que se hayan registrado previamente ante la presidencia de dicho consejo con 24 horas de anticipación y su participación será de un mínimo 3 minutos y de un máximo de 5 minutos, solo se le extenderá el tiempo si el consejo en pleno lo autoriza.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- En la toma de decisiones se computara un voto por cada uno de los representantes de los diferentes sectores, ya sean titulares o suplentes acreditados.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- En todas las votaciones en que haya empate, el Presidente participara con su voto de calidad.

CAPITULO V ASISTENTES

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La asistencia de los suplentes a las sesiones del Consejo será voluntaria. Cuando no estén en funciones en sustitución del titular, solo podrán ejercer su derecho a voz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Podrán asistir también otras personas con el carácter de invitados o por medio de solicitud escrita, pudiendo participar con derecho a voz para el desahogo de los asuntos correspondientes cuando el Presidente o el Consejo lo autoricen.

CAPITULO VI COMISIONES

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para el cumplimiento de las facultades que la Ley Estatal de los Derechos de las personas Adultas Mayores y el Código Municipal Vigente le confiere, el Consejo podrá formar comisiones especiales de carácter temporal o permanente con algunos de sus miembros quienes tendrán la obligación de participar en estas comisiones de acuerdo a los requerimientos de los asuntos que les encargue el Consejo. Estas comisiones tendrán la obligación de rendir un informe o reporte por escrito al Consejo el cual ira firmado por los miembros de dichas comisiones.

TITULO CUARTO SESIONES Y RECURSOS CAPITULO I SANCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Será motivo de sustitución de un Consejero:

- a) Inasistencia a tres sesiones en forma consecutiva
- b) Acumulación de cuatro faltas alternas en un período de un año
- c) Faltas graves al reglamento
- d) Retiro voluntario

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Son causas de amonestación:

- a) por dos instancias de un Consejero sin suplencia se hará una amonestación al Consejero.
- b) En caso de tres inasistencias se hará la amonestación correspondiente a la institución representada por un período de dos años.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Es una causa de expulsión de un Consejero la inasistencia a cuatro sesiones en forma consecutiva, por lo que se dará de baja a la representación de la institución representada por un período de dos años.

CAPITULO II RECURSOS

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las peticiones, solicitudes o propuestas que el Consejo haga a la Autoridad Municipal, serán enviadas a la secretaría del H. Ayuntamiento, a quien dará curso legal apegándose a los procedimientos establecidos en el Código Municipal.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La autoridad o Dependencia Municipal de que se trate, deberá razonar y fundamentar la negativa a una propuesta de Consejo en un plazo no mayor de 30 días naturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Municipal del Adulto Mayor, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua número 11 de fecha 5 de febrero del año 2005.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El Ciudadano Presidente Municipal convocará a los sectores participativos para que designen a sus representantes y así poder elegir la primera directiva del consejo.

CUARTO.- Publíquese un extracto para conocimiento de la comunidad en general en el diario de mayor circulación de la localidad.

SEGUNDO.- En los términos del artículo 28 fracción I, segundo párrafo del Código Municipal, remítase al reglamento al Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.